

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0825/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Azcapotzalco  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con el programa "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Porque el Sujeto Obligado no dio respuesta puntual a cada requerimiento, así como por la entrega de una liga electrónica que no funciona.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:**

**Presupuesto, Voluntarios, Resultados, Programa, Beneficiarios, Norma, Metas, Objetivos, Requisitos.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	25
<b>IV. RESUELVE</b>	27

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0825/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0825/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073922000249, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“A quien corresponda:*

*Por este medio solicito, el presupuesto asignado para el programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*Solicito, los resultados obtenidos en el programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Solicito, las personas beneficiarias del programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*Solicito, las reglas de operación o la norma que regule el programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*Solicito, las metas y objetivos, así como si se llegaron a las metas del programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*Solicito, el análisis de caso para poner en marcha al programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*Por ultimo solicito los requisitos para inscribirse al programa mencionado ara los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*Lo anterior lo requiero en formato electrónico, asimismo. en caso de que la información rebase la capacidad máxima de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito que la información me sea enviada en tantos correos electronicos sea necesario al correo [...]" (Sic)*

2. El dos de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

La Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar informó:

- Que después de haber analizado el contenido de la información requerida, la Acción Social "Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal, Voluntarios Azcapotzalco", se puede consultar en el siguiente enlace: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2ce255139943f2b44ea1fe0b1587fc69.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2ce255139943f2b44ea1fe0b1587fc69.pdf), toda vez que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La Subdirección de Control Presupuestal informó respecto al primer punto de la solicitud que el presupuesto asignado del programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco" de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 es el siguiente:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO		
PRESUPUESTO EJERCIDO "VOLUNTARIOS AZCAPOTZALCO"		
ANO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PUBLICACIÓN EN GACETA
2019	0.00	NO APLICA
2020	\$4'000,000.00	2020 FEBR. 10 no.279
2021	\$5'825,500.00	2021 ABRIL 30 no.586
ANO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PUBLICACIÓN EN GACETA
2022	0.00	NO APLICA

Asimismo, agregó que en relación con el ejercicio 2022, no hay presupuesto asignado al programa al día de la fecha. Y por cuanto hace al resto de los requerimientos, indicó que no es del ámbito de su competencia.

3. El tres de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“El sujeto obligado no da respuesta puntual a los puntos mencionados dentro de la solicitud, ya que proporcionan un enlace electrónico que no funciona, por ende el sujeto obligado esta transgrediendo mi derecho de acceso a la información establecido dentro del artículo sexto de nuestra carta magna, así como a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Asimismo, los servidores públicos inmersos en la respuesta de mi solicitud no acatan los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo que solicito la intervención de ese H. Órgano Garante a efecto de obtener la información a la que tengo derecho.”*  
(Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó el oficio emitido como respuesta de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.

4. El ocho de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días

hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- La Dirección General de Administración y Finanzas refirió que informó de manera oportuna al responder por lo que hace al presupuesto asignado al programa en cuestión durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.
- La Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar expuso que, después de una búsqueda exhaustiva en conjunto con la Subdirección de Programas Sociales, precisa que el programa en cuestión no fue ejecutado a raíz de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19, asimismo, anexó una tabla del presupuesto ejercido para el programa durante los ejercicios fiscales 2019 a 2022:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO		
PRESUPUESTO EJERCIDO "VOLUNTARIOS AZCAPOTZALCO"		
AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PUBLICACIÓN EN GACETA
2019	0	NO APLICA
2020	\$4,000,000.00	10/ FEBRERO/ 2020 No. 279
2021	\$5, 825,500.00	30/ ABRIL/ 2021 No. 586
AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PUBLICACIÓN EN GACETA
2022	0	NO APLICA

Por último, señaló que los puntos relacionados con las metas, lineamientos de operación y objetivos pueden ser consultados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página 11 de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, así como los objetivos y metas del mismo

7. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al veinticuatro de marzo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el tres de marzo, esto es, al primer día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió conocer respecto al programa denominado "Voluntarios Azcapotzalco", para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, lo siguiente:

1. El presupuesto asignado.
2. Los resultados obtenidos.
3. Las personas beneficiarias del programa.
4. Las reglas de operación o la norma que regule el programa.
5. Las metas y objetivos, así como si se llegaron a las metas del programa.
6. El análisis de caso para poner en marcha al programa.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

7. Los requisitos para inscribirse al programa.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- A través de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, proporcionó una liga electrónica en la que refirió se localiza la información requerida correspondiente a la Acción Social “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal, Voluntarios Azcapotzalco”.
- A través de la Subdirección de Control Presupuestal proporcionó una tabla que desglosa el presupuesto asignado al programa denominado “Voluntarios Azcapotzalco” de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, y precisó que para el ejercicio 2022 no hay presupuesto asignado.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó ante este Instituto como-**única inconformidad**-que el Sujeto Obligado no dio respuesta puntual a lo requerido en la solicitud, ya que, proporcionó un enlace electrónico que no funciona.

**SEXTO. Estudio del agravio.** La Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

A la luz de la normatividad que debe regir la actuación de los sujetos obligados ante la presentación de una solicitud de acceso a la información, lo procedente es verificar si el Sujeto Obligado atendió de forma puntual cada requerimiento de la solicitud.

En este contexto, con el objeto de tener el panorama más amplio para el análisis del medio de impugnación interpuesto, en primer lugar, se estima oportuno verificar lo relativo a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, acción de la cual, este Instituto determina que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, ésta sí funciona y remite a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta de abril de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	30 DE ABRIL DE 2021	No. 586
------------------------	---------------------	---------

**ÍNDICE****ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****Instituto de Capacitación para el Trabajo**

- Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar la modificación a su Estatuto Orgánico 4

**FIDEICOMISOS****Fondo para el Desarrollo Social**

- Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la actualización realizada a un servicio, así como a su formato de solicitud y anexos 5

**ALCALDÍAS****Alcaldía en Azcapotzalco**

- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada, "Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal, Voluntarios Azcapotzalco", para el Ejercicio Fiscal 2021 7
- Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria correspondiente a la Acción Social denominada, "Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal, Voluntarios Azcapotzalco", para el Ejercicio Fiscal 2021 21

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****Fiscalía General de Justicia**

- Aviso por el que se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública, 2021 25

Continúa en la Pág. 2

Como se resalta de la captura de pantalla, en dicha Gaceta se encuentra publicado el "Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada, 'Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal, Voluntarios Azcapotzalco', para el Ejercicio Fiscal 2021", así como el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria correspondiente a la Acción Social denominada, 'Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal, Voluntarios Azcapotzalco', para el Ejercicio Fiscal 2021".

En ese orden de ideas, a continuación, se extrae la información medular de dichas publicaciones:

## Lineamientos de Operación

### Antecedentes.

La presente Acción Social denominada “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco” cuenta con los siguientes antecedentes: tuvo su aprobación durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) realizada el 22 de enero de 2020, mediante el Acuerdo COPLADE/SE/II/12/2020 fue aprobado el presente programa social Voluntarios Azcapotzalco. Pero por motivos de la pandemia y derivado del decreto federal publicado en el diario oficial el 27 de marzo de 2020, en donde se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación de COVID-19, que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de marzo del 2020; este programa no se ejecutó durante el ejercicio fiscal 2020 y se dio de baja mediante el acuerdo COPLADE/SO/IV/06/2020, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2020.

### Justificación.

Derivado del decreto federal publicado en el diario oficial el 27 de marzo del 2020, en donde se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2

(COVID-19) y el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de marzo del 2020. Mucha gente se quedó sin empleo, ya que sus fuentes de trabajo se vieron afectadas y por esta cuestión la Alcaldía de Azcapotzalco desea apoyar a los Chintololos de la demarcación.

Se busca establecer una estrategia para promover el empleo en la Alcaldía de Azcapotzalco y así poder garantizar el derecho al empleo como lo marca la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 10 Ciudad Productiva, donde menciona que toda persona tiene derecho a ejercer un trabajo digno. Para esto la Acción Social “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco” apoyará a personas residentes de la Alcaldía de Azcapotzalco, personas mayores de 18 años hasta los 49 años y que se encuentren desempleados.

### **Objetivo General**

El objetivo principal de la Acción Social “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco” es el de apoyar hasta 524 personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad por falta de empleo y que derivado de la emergencia sanitaria sus centros de trabajo hayan cerrado. Los facilitadores de servicio A, apoyarán en actividades culturales, educativas, deportivas y también apoyarán en la Acción Social de “Comedores Comunitarios Azcapotzalco” entregando las comidas y colaborarán en el Programa Social de “Apoyo a Cuidadoras y Cuidadores de 50 a 67 años” o dependiendo de las

actividades que les encomiende la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.

Los Facilitadores de Servicio B apoyarán las actividades que les encomiende la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, como asegurar el mantenimiento de parques, jardines, deportivos, áreas verdes y espacios públicos urbanos, localizados en la Alcaldía de Azcapotzalco.

Esta Acción Social también busca garantizar el derecho al empleo digno, promover un nivel de vida adecuado y el desarrollo humano. Busca promover la organización y participación de la población en las actividades culturales deportivas, recreativas y administrativas en la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.

### **Metas Físicas**

Durante el ejercicio fiscal 2021 se pretende beneficiar hasta 524 personas mayores de 18 años a 49 años que se encuentren dentro de los grupos de población mencionados en el numeral “5.2 Población beneficiaria” y que haya entregado completa la documentación conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y en la convocatoria. El apoyo económico se hará de manera mensual a los beneficiarios, el cual se dará en 3 ministraciones una en el mes de mayo, otra en el mes de junio y la última en julio.

### **Presupuesto**

Considerando el principio de orientación del presupuesto con responsabilidad social que permita a la administración pública asegurar la aplicación del mismo de forma eficiente, eficaz, honrada y con transparencia. Para la ejecución de la

Acción Social “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco” (facilitadores de servicio) durante el ejercicio 2021 el monto asignado es de \$5,825,500.00 (cinco millones ochocientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), dicho presupuesto se distribuirá de la siguiente manera por tipo de facilitador:

**FACILITADOR DE SERVICIO A**, apoyo a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar

Total de facilitadores de servicio	Distribución de Beneficiarios	Monto Unitario Mensual	Frecuencia de Ministración	Presupuesto por Segmento	Presupuesto Total
274 facilitadores de servicio	25 facilitadores de servicio como <b>Coordinadores</b>	El monto mensual que recibirá cada coordinador es de <b>\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)</b> .	Se dará en 3 exhibiciones mensuales en el periodo de mayo a julio.	<b>\$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)</b>	<b>\$3,139,500.00 (Tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</b>
	249 facilitadores de servicio como <b>Voluntarios</b>	El monto mensual que recibirá cada voluntario es de <b>\$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</b> .	Se dará en 3 exhibiciones mensuales en el periodo de mayo a julio.	<b>\$2,614,500.00 (Dos millones seiscientos catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</b>	

**FACILITADOR DE SERVICIO B**, apoyo a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos

Total de facilitadores de servicio	Distribución de Beneficiarios	Monto Unitario Mensual	Frecuencia de Ministración	Presupuesto por Segmento	Presupuesto Total
250 facilitadores de servicio	5 facilitadores de servicio como <b>Coordinadores</b>	El monto mensual que recibirá cada coordinador es de <b>\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)</b> .	Se dará en 3 exhibiciones mensuales en el periodo de mayo a julio.	<b>\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)</b>	<b>\$2,677,500.00 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</b>
	245 facilitadores de servicio como <b>Voluntarios</b>	El monto mensual que recibirá cada voluntario es de <b>\$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</b> .	Se dará en 3 exhibiciones mensuales en el periodo de mayo a julio.	<b>\$2,572,500.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</b>	

Calendario de apoyo por mes, el apoyo se entregará de la siguiente manera a los beneficiarios, mediante pago en efectivo, cheque o por medio de una transferencia electrónica.

Facilitadores de Servicio (Coordinadores)		Facilitadores de Servicio (Voluntarios)	
Mes	Monto	Mes	Monto
15 de mayo	\$7,000.00	15 de mayo	\$3,500.00
30 de junio	\$7,000.00	30 de junio	\$3,500.00
30 de julio	\$7,000.00	30 de julio	\$3,500.00

**Requisitos de Acceso.**

Para ser persona beneficiaria de la Acción Social “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco” como Facilitador de Servicio tipo A o B, deberán de atender los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad mexicana.
- Residir en la Alcaldía de Azcapotzalco.
- Tener 18 años a 49 años.
- Estar desempleado al momento de su incorporación a la Acción Social.
- Hoja responsiva en donde manifieste: No ser familiar directo del personal de estructura de la Alcaldía de Azcapotzalco, del Gobierno la Ciudad de México o del Gobierno Federal con el fin evitar un posible conflicto de interés;  
No ser beneficiario de otro programa social ejecutado por la Alcaldía de Azcapotzalco, estar desempleado al momento de ingresar a la Acción Social.
- Para el caso de Coordinadores, contar con estudios de bachillerato.
- En el caso de los Facilitadores de Servicio A, deben de contar con un tiempo de 30 horas semanales para realizar las actividades (principalmente los fines de semana y días festivos) encomendadas por la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar. También apoyarán en la Acción Social de “Comedores Comunitarios Azcapotzalco” y en el programa social “Apoyo a Cuidadoras y Cuidadores de 50 a 67 años”.
- En el caso de los Facilitadores de Servicio B deben de contar con 30 horas semanales disponibles para la realización de las labores de mantenimiento, pueden consistir en limpieza, poda, borrado de grafitis, balizamiento, pintura o cualquier otra tarea necesaria para el mantenimiento del espacio asignado. Estas tareas son enunciativas, pero no limitativas, pudiendo asignarse tareas distintas.

**Documentos solicitados.**

Para las personas que soliciten incorporarse a la Acción Social “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco” como facilitadores de servicio son los siguientes:

- Credencial de Elector vigente, INE o IFE.
- CURP del solicitante
- Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses anterior a la fecha de expedición (agua, luz, teléfono fijo, predial)
- Para el caso de Coordinadores, Curriculum y comprobante que acredite estudios de bachillerato.
- Firmar la hoja responsiva en donde manifieste: No ser familiar directo del personal de estructura de la Alcaldía de Azcapotzalco, del Gobierno la Ciudad de México o del Gobierno Federal con el fin evitar un posible conflicto de interés;

No ser beneficiario de otro programa social ejecutado por la Alcaldía de Azcapotzalco, estar desempleado al momento de ingresar a la Acción Social.

**Población Beneficiaria**

Se beneficiará hasta a 524 personas que encuentren en el rango de edad de 18 años hasta los 49 años y se encuentren desempleadas.

El padrón de beneficiarios se integrará hasta por 274 Facilitador de Servicio A en el caso de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, y 250 Facilitador de Servicio B para el caso Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos. Los beneficiarios serán aquellos que cuyo trámite haya resultado favorable, bajo el criterio de incorporar a los casos más vulnerables y la acción

afirmativa. Una vez integrado el padrón de personas beneficiarias, la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos procederán a notificar a las personas que hayan resultado beneficiarias de la Acción Social.

La Alcaldía de Azcapotzalco, que tiene a su cargo la Acción Social “Apoyo Emergente en Materia de Empleo Temporal Voluntarios Azcapotzalco”, una vez finalizada la Acción Social se publicará en su página oficial de la demarcación el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía. Considerando que dichos padrones estarán ordenados alfabéticamente e incorporados en el “Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México”, que, para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México ha diseñado. En donde, adicional a las variables de identificación: “nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía”, se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que parte de lo solicitado se corresponde con una obligación de transparencia, específicamente la relacionada con el artículo 121, de la Ley de Transparencia, el cual dispone:

*“Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;*

*II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*
- n) Articulación con otros programas sociales;*
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;*
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;*
- r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

*III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.”*

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en contraste con lo solicitado y lo informado, este Instituto determina lo siguiente:

El **requerimiento 1 fue satisfecho** en sus extremos, toda vez que, en la Gaceta se contiene el presupuesto asignado al programa de interés para el año 2021, asimismo, se hizo saber el presupuesto para el año 2020, y por lo que hace a los años 2019 y 2022 el Sujeto Obligado informó que no se asignó presupuesto.

Lo último se corrobora con lo antecedes del programa, en los cuales se señala que éste se aprobó durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, razón por la cual, se entiende que **no se generó información para el año 2019**.

Del **requerimiento 2 no se encontró pronunciamiento** alguno encaminado a satisfacerlo, ni de la Gaceta proporcionada se desprende dicha información.

Respecto al **requerimiento 3**, si bien, en la Gaceta aludida se establece la cantidad de personas beneficiarias y se determina cómo estará integrado y dónde será publicado, lo cierto es que el Sujeto Obligado **fue omiso** en proporcionarlo.

Respecto al **requerimiento 4**, éste fue satisfecho de forma **parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado sólo proporcionó los Lineamientos de Operación contenidos en la Gaceta ya citada del treinta de abril de dos mil veintiuno, faltando por entregar la respectiva Gaceta del diez de febrero de dos mil veinte, tal como se desprende de la tabla proporcionada por la Subdirección de Control Presupuestal, y sin perder de vista que para los años dos mil diecinueve y dos mil veintidós no se generó información.

Asimismo, con el objeto de dotar de certeza jurídica a la parte recurrente, así como con el propósito de que se allegue de todo lo solicitado para este punto,

este Instituto considera que el Sujeto Obligado deberá entregar para el año 2020 el acuerdo COPLADE/SO/IV/06/2020 por el cual se dio de baja el programa para dicho año, así como el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2020.

**El requerimiento 5 fue satisfecho de forma parcial**, toda vez que, sólo se proporcionaron las metas y objetivos de programa para el año 2021, faltando por entregar la Gaceta en la que se contiene la información del año 2020.

Por otra parte, respecto al requerimiento 5, de la respuesta no se desprende pronunciamiento alguno con el cual el Sujeto Obligado pretendiera atender lo relativo a “cómo llegaron a las metas”.

**El requerimiento 6 fue satisfecho de forma parcial**, toda vez que, si bien, en la Gaceta proporcionada se contiene la justificación del programa para el año 2021, misma que podría tomarse como “análisis de caso”, el Sujeto Obligado no realizó las aclaraciones que estimara pertinentes al respecto y no entregó la Gaceta del año 2020.

**El requerimiento 7 fue satisfecho de forma parcial**, toda vez que, si bien, en la Gaceta proporcionada se contienen los requisitos del programa para el año 2021, faltó por entregar la Gaceta del programa para el año 2020.

Al tenor de lo analizado, se concluye que el **agravio** hecho valer resulta **parcialmente fundado**, toda vez que, la liga electrónica proporcionada sí funciona y en ella se contiene información que satisface parte de los

requerimientos, y en ese orden de ideas, no todos fueron satisfechos en sus términos, resultando en un actuar carente de exhaustividad del Sujeto Obligado.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la respuesta no atendió en su totalidad los requerimientos planteados en la solicitud, actuar con el cual el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la**

**parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar con el objeto de:

- Entregar los resultados del programa para el año 2021, y hacer las aclaraciones pertinentes respecto al año 2020, lo anterior en atención al requerimiento 2.

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Entregar el padrón de beneficiarios del programa para el año 2021, y hacer las aclaraciones pertinentes respecto al año 2020, lo anterior en atención al requerimiento 3.
- Entregar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del diez de febrero de dos mil veinte, en la que se contengan las reglas o lineamientos de operación, las metas y requisitos para el año 2020, lo anterior en atención a los requerimientos 4, primera parte del 5 y 7.
- Entregar para el año 2020 el acuerdo COPLADE/SO/IV/06/2020 por el cual se dio de baja el programa para dicho año, así como el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2020, lo anterior en atención al requerimiento 4.
- Informe cómo llegaron a las metas del programa para los años 2020 y 2021, lo anterior en atención a la segunda parte del requerimiento 5.
- Informe o en su caso realice las aclaraciones pertinentes respecto al análisis de caso para los años 2020 y 2021, lo anterior en atención al requerimiento 6.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a su domicilio y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0825/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**